



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 144, NUMERAL 1 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EN MATERIA DE ENCUESTAS POR MUESTREO, SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS NO INSTITUCIONALES, QUE TENGAN COMO FIN DAR A CONOCER PREFERENCIAS O TENDENCIAS ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.

En mi calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo General, con fundamento en los artículos 253, fracción III y 282, fracciones II, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; informo:

Que mediante oficios SECG/1490/2017, SECG/1889/2017 y SECG/1853/2018, se le solicitó a la encargada del Departamento de Comunicación Social de este Instituto Electoral, realice el monitoreo de publicaciones impresas sobre las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, con el objeto de identificar las encuestas originales que son publicadas y las que son reproducidas por los medios de comunicación e informe semanalmente de los resultados a la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con el artículo 143 del Reglamento de Elecciones, que estipula:

Artículo 143.

1. El Instituto y los OPL, a través de sus respectivas áreas de comunicación social a nivel central y desconcentrado, deberán llevar a cabo desde el inicio de su proceso electoral hasta tres días posteriores al de la jornada electoral, un monitoreo de publicaciones impresas sobre las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, con el objeto de identificar las encuestas originales que son publicadas y las que son reproducidas por los medios de comunicación.

2. El área de comunicación social responsable de realizar el monitoreo, deberá informar semanalmente de sus resultados a la Secretaría Ejecutiva del Instituto o del OPL que corresponda.

En esa tesitura, el numeral 1, del artículo 144 del Reglamento de Elecciones señala:

1. Durante procesos electorales ordinarios, la Secretaría Ejecutiva del Instituto o del OPL correspondiente, presentará en cada sesión ordinaria del Consejo General respectivo, un informe que dé cuenta del cumplimiento a lo previsto en el presente Capítulo en materia de encuestas y sondeos de opinión.

Por lo que en cumplimiento al artículo antes transcrito se hace de su conocimiento que, del periodo comprendido del **28 de mayo al 17 de junio de 2018**, del monitoreo verificado por el área de Comunicación Social de este Instituto Electoral, no se identificaron publicaciones impresas sobre encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales respecto de los cargos a elegir en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

Asimismo, con fecha 25 de junio del presente año, el Departamento de Comunicación Social de este Instituto Electoral presentó ante la Secretaría Ejecutiva el informe intitulado **"INFORME DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (IEE) RESPECTO DEL MONITOREO DE PUBLICACIÓN DE ENCUESTAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"** mediante el cual hizo de conocimiento lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

"Como resultado del monitoreo de medios impresos realizado del lunes 18 al domingo 24 de junio, tengo a bien informarle que se registró el día 22 de junio en el periódico Tribuna en la Sección de Carmen en la página de la portada una encuesta sobre preferencias electorales para el cargo de Ayuntamiento en el municipio de de Carmen, realizada por la empresa México Opina.

Como resultado del monitoreo de medios impresos realizado el lunes 25 de junio de 2018 en el periódico Por Esto en la Sección de Campeche en la página 02 se registró una encuesta sobre preferencias electorales para el cargo de Ayuntamiento en el municipio de Campeche, realizado por la empresa Red Metrics. "
[Énfasis añadido]

En ese sentido, se informa que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 251, párrafo 5 y el mencionado Reglamento establecen que *"las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales cuya publicación se realice desde el inicio del proceso electoral federal o local correspondiente, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral"*.

Debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 136, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, que señala a la letra:

- a) Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus juntas locales ejecutivas.*
- b) Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones locales a cargo de los OPL, se deberá entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del OPL que corresponda.*
- c) Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados sobre elecciones federales y locales, el estudio completo deberá entregarse tanto al Instituto como al OPL respectivo.*
- d) Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados para elecciones locales realizadas en dos o más entidades federativas, el estudio completo deberá entregarse a los OPL correspondientes.*

El mismo artículo en su numeral 2 establece que:

*La entrega de los estudios referidos en el numeral anterior deberá realizarse, en todos los casos, a más tardar **dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta por muestreo o sondeo de opinión respectivo.** [Énfasis añadido]*

De lo anterior se concluye que aun está transcurriendo el plazo de cinco días que establece el numeral 2, artículo 136 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral para que los sujetos obligados cumplan con lo exigido en la normatividad mencionada y que una vez que la Secretaría Ejecutiva reciba los estudios correspondientes de las dos encuestas antes señaladas, se



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

dará debida cuenta en la próxima Sesión Ordinaria que celebre el Consejo General de este Instituto Electoral.

ATENTAMENTE



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA EJECUTIVA

LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, MDO.
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Elaboró y revisó

Lic. Diego A. Gutiérrez Sánchez.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".